



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

2020-101-033858

Lima, 29 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01964-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1669-2020-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GENERACIÓN ANDINA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : LÍNEA DE TRANSMISIÓN 138 KV S.E 8 DE AGOSTO – S.E. TINGO MARÍA Y SUBESTACIONES
UBICACIÓN : DISTRITOS DE MONZÓN, RUPA RUPA Y LUYANDO, PROVINCIAS DE HUAMALIES Y LEONCIO PRADO Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00745-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de setiembre de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 4 al 7 de abril de 2020, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) realizó una supervisión regular in situ² (en adelante, Supervisión Regular 2021) a la Línea de Transmisión 138 kV SE 8 de Agosto – SE Tingo María (en adelante, LT 8 de Agosto – Tingo María) de titularidad de Generación Andina S.A.C. (en adelante, el administrado). Los hechos verificados durante la referida acción de supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 7 de abril de 2020 (en adelante, Acta de Supervisión).
2. A través del Informe de Supervisión N° 419-2020-OEFA/DSEM-CELE del 30 de octubre de 2020 (en adelante, Informe de Supervisión), la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. El 17 de agosto de 2022, se notificó mediante su depósito en la respectiva casilla electrónica³ la Resolución Subdirectoral N° 00727-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto de 2022, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en adelante, SFEM) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20544955102.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión"

La acción de supervisión se clasifica en:

a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión."

³ **Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**

"Artículo 15.- Notificaciones"

(...)

15.5. Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado."

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁵ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁶.
5. El 12 de setiembre de 2022⁷, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en adelante, escrito de descargos a la RSD), mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 3 del presente PAS.
6. Mediante Memorando N° 00231-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de setiembre de 2022, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 3, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
7. Mediante el Informe N° 02387-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de setiembre del 2022, la SSAG remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
8. El 6 de octubre de 2022, mediante la Carta N° 01269-2022-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00831-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de octubre de 2022 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
9. El 21 de octubre de 2022 el administrado solicitó una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, para presentar sus descargos al Informe Final de Instrucción⁸, el mismo que fue otorgado automáticamente conforme a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

(...)

⁵ Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.*

⁷ Escrito con Registro N° 2022-E01-096773.

⁸ Escrito con Registro N° 2022-E01-109853.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

10. El 28 de octubre de 2022⁹, el administrado presentó su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos al IFI**), mediante el cual reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 y 2 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
11. Mediante Memorando N° 01792-2022-OEFA/DFAI del 8 de noviembre de 2022, esta Dirección comunicó a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
12. El 28 de noviembre de 2022, la SSAG emitió el Informe N° 02968-2022-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual realizó el cálculo de multa del presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

13. En su escrito de descargos a la RSD, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 3. Asimismo, mediante su escrito de descargos al IFI, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados N° 1 y 2.
14. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰ establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.
15. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA¹¹, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS), dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
16. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad respecto del hecho imputado N° 3 en la presentación de sus descargos a la

⁹ Escrito con registro N° 2022-E01-112966.

¹⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).”

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Resolución Subdirectoral, le correspondería la aplicación de un **descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**. Asimismo, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por los hechos imputados N° 1 y 2 en la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, le correspondería la aplicación de un **descuento de 30% en la multa que fuera impuesta**.

17. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% y del 30%, respectivamente, en la sanción serán aplicadas al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por las conductas infractoras, el mismo que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto**

a) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

18. Mediante Resolución Directoral Regional N° 165-2013-GR-HUANUCO/DREMH del 29 de agosto de 2013, la Dirección de General de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW” (en adelante, EIA).
19. En el EIA se establece un subprograma de protección de las aves ante la colisión y electrocución en las líneas de transmisión, tal como se observa a continuación:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL”¹²

6.1 Plan de Manejo Ambiental (...)

6.1.7 Programa de Manejo Ambiental para el Medio Biológico (...)

6.1.7.2 Medidas específicas de manejo ambiental para el Medio Biológico (...)

Ficha PMA-MB-012.- SUB-PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LAS AVES ANTE LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (...)

6. Plan de acción (medidas)

(...)

6.1 Medidas para prevenir y/o mitigar la colisión de las aves en los cables de guarda

(...)

6.1.2 Ubicación de las balizas en la L.T. menores de 45 kV

6.1.2.1 L.T. 22.9 kV S.E. Nueva Esperanza – S.E. 8 de Agosto

Las balizas se colocarán en todo el tramo de la L.T., debido a que se encuentra dentro del área de aves endémicas EBA-049. Estas balizas se instalarán en una cadencia de 30 m en cada cable de guarda y en una cadencia de 80 m cada conductor y de forma alternada. Estas balizas serán renovadas cada 7 años.

Cuadro N° 6.1.2-1.- Ubicación de las balizas para la L.T. 22.9 kV S.E. Nueva Esperanza – S.E. 8 agosto

Tramo	Coordenadas WGS84 (18S)		Longitud (m)	N° de balizas	Referencia de ubicación
	Inicio	Fin			
TB-5	0337243.10 8971319.07	0340081.65 8972131.00	3172.10	330	Todo el tramo de la línea de transmisión

¹² Página 91 del archivo digital denominado “6.1.7_Programa de manejo ambiental para el medio biológico” obrante en los archivos del sistema INAF del OEFA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

6.1.2.2 L.T. 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto

Las balizas se colocarán en todo el tramo de la L.T., debido a que se encuentra dentro del área de aves endémicas EBA-049. Estas balizas se instalarán en una cadencia de 30 m en cada cable de guarda y en una cadencia de 80 m cada conductor y de forma alternada. Estas balizas serán renovadas cada 7 años.

Cuadro N° 6.1.2-2.- Ubicación de las balizas para la L.T. 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 agosto

Tramo	Coordenadas WGS84 (18S)		Longitud (m)	N° de balizas	Referencia de ubicación
	Inicio	Fin			
TB-6	0338845.91 8972073.42	0340081.65 8972131.00	1834.92	191	Todo el tramo de la línea de transmisión

6.1.2.2 L.T. 13.8 kV Casa de Máquinas– S.E. 8 de Agosto

Las balizas se colocarán en todo el tramo de la L.T., debido a que se encuentra dentro del área de aves endémicas EBA-049. Estas balizas se instalarán en una cadencia de 30 m en cada cable de guarda. En el caso de los conductores, las balizas presentaran una cadencia de 100 m, debido a que esta línea está diseñada con doble terna. Estas balizas serán renovadas cada 7 años.

Cuadro N° 6.1.2-3.- Ubicación de las balizas para la L.T. 13.8 kV Casa de Máquinas – S.E. 8 agosto

Tramo	Coordenadas WGS84 (18S)		Longitud (m)	N° de balizas	Referencia de ubicación
	Inicio	Fin			
TB-7	0340341.62 8972236.92	0340081.65 8972131.00	212.37	28	Todo el tramo de la línea de transmisión

(...)

7. Instrumentos e indicadores de seguimiento y monitoreo ¹³ (...)

13. Cronograma

En los siguientes cuadros se presentan el cronograma de implementación:

ACTIVIDADES	ETAPA CONSTRUCTIVA												
	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1
IMPLEMENTACIÓN DE BALIZAS													
AISLAMIENTO DE ESTRUCTURAS													
MONITOREO DE LA AFECTACIÓN DE AVES													

(...)

20. Como se advierte del texto precitado, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto, el administrado tiene la obligación ambiental de implementar balizas de señalización salva pájaros, con la finalidad de reducir el riesgo de colisión en los tendidos eléctricos. Las balizas se ubicarán en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV:

- (i) L.T. 22.9 kV S.E. Nueva Esperanza – S.E. 8 de Agosto;
- (ii) L.T. 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto; y,
- (iii) L.T. 13.8 kV Casa de Máquinas– S.E. 8 de Agosto.

21. Cabe señalar que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) aprobó la integración al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) de la LT 8 de Agosto – Tingo María (L-1145) a partir del 19 de noviembre de 2019¹⁴. Por lo tanto, a la fecha de efectuada la Supervisión Regular 2020, la línea de transmisión ya había finalizado la etapa de construcción.

¹³ Página 98 del archivo digital denominado "6.1.7_Programa de manejo ambiental para el medio biológico" obrante en los archivos del sistema INAF del OEFA.

¹⁴ De acuerdo a lo señalado en la Carta COES/D/DP-1745-2019 del 18 de noviembre de 2019.

b) Análisis del hecho imputado

22. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación ambiental de implementar balizas de señalización salva pájaros, conforme a lo establecido en el EIA.
23. Al respecto, la DSEM constató que los conductores de la L.T. S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – S.E. 8 de Agosto no contaban con balizas (boyas – esferas de señalización), conforme al compromiso establecido en el EIA. Los medios probatorios que acreditan el presunto incumplimiento se detallan en la Tabla 1.

Cuadro N° 1. Medios probatorios recabados durante la Supervisión Regular 2020

Medio probatorio	Descripción
Fotografía N° 8 del Informe de Supervisión	Vano de la LT El Carmen – 8 de Agosto. Se observa la ausencia de balizas.
Fotografía N° 9 y 10 del Informe de Supervisión	Vano de la LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto. Se observa la ausencia de balizas.
Fotografía N° 11 del Informe de Supervisión	Se observa el área establecida para la SE Nueva Esperanza (coordinada UTM WGS84 8971443 N 337386 E)

24. Cabe señalar que, en cuanto a la S.E. Nueva Esperanza, se advirtió que el administrado aún no dio inicio a su construcción, por lo que, a su vez, la Línea de Transmisión que parte de dicha subestación hacia la S.E. 8 de Agosto aún no ha sido instalada.
25. En el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado no efectuó la instalación de balizas en los conductores de la LT El Carmen – 8 de Agosto y la LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto, elemento que tiene como objetivo prevenir las colisiones de aves con el tendido eléctrico.
26. Mediante Carta N° GA-095/2020 del 24 de julio de 2020¹⁵, el administrado presentó al OEFA sus descargos, señalando que, debido a: i) limitaciones presupuestales, ii) la ocurrencia de la emergencia ambiental del 25 de febrero de 2020¹⁶ en la C.H. El Carmen y iii) el Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el país, se retrasó el inicio de actividades para la instalación de las citadas balizas, inicialmente previstas para el primer trimestre de 2020.
27. De acuerdo con dicha comunicación, el administrado reconoció que no instaló las balizas en los conductores de la LT El Carmen – 8 de Agosto y LT Casa de Máquinas –8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción.
28. Asimismo, el administrado propuso un cronograma de actividades para la ejecución del subprograma de protección de las aves ante la colisión y electrocución en las líneas de transmisión establecido en el EIA, las cuales habrían iniciado con la evaluación de proveedores (15 de agosto de 2020) y culminarían con la instalación de las balizas en la LT El Carmen –8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto (31 de marzo de 2021).
29. No obstante, de acuerdo al compromiso asumido en el EIA, **la implementación de balizas debió ser efectuada en el último trimestre de la etapa constructiva de**

¹⁵ Registro N° 2020-E01-061139

¹⁶ El 25 de febrero de 2020, una avería en la válvula de aireación de la Tubería Forzada causó la fuga de agua a alta presión generando el deslizamiento de tierra y lodos de la ladera adyacente, lo que provocó a su vez la inundación de la Casa de Máquinas y de la Subestación de la C.H. El Carmen.

las referidas líneas de transmisión; en ese sentido, considerando que la LT 8 de Agosto – Tingo María concluyó la etapa constructiva en noviembre de 2019, el administrado debió culminar con los trabajos de instalación de las balizas antes de dicha fecha.

30. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el EIA de la LT 8 de Agosto – Tingo María, toda vez que **no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen –8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto.**

c) Análisis de los descargos

31. Mediante el escrito con registro N° 2022-E01-096773 del 12 de setiembre de 2022 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
32. En ese sentido, a través del Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora realizó el análisis correspondiente de los descargos presentados y recomendó se declare la responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
33. Por otro lado, mediante el escrito de descargos al IFI, el administrado reconoció de manera expresa, inequívoca e incondicional la responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora contenida en la Resolución Subdirectoral y solicita se le aplique el 30% de beneficio de reducción en el monto final de la multa, de acuerdo con lo considerado en el artículo 13.3 del RPAS del OEFA; toda vez que, dicho reconocimiento fue antes de la emisión de la Resolución Final.
34. Al respecto, corresponde indicar que mediante Memorando N° 01792-2022-OEFA/DFAI de fecha 8 de noviembre de 2022, esta Dirección comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
35. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS¹⁷, corresponde acceder a una reducción del 30% de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 02968-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre del 2022
36. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y

17

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto.

37. Dicha conducta configura la conducta infractora imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto

a) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

38. En el EIA se establece un subprograma de protección de las aves ante la colisión y electrocución en las líneas de transmisión, tal como se observa a continuación:

“6.0 ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL”¹⁸

6.1 Plan de Manejo Ambiental (...)

6.1.7 Programa de Manejo Ambiental para el Medio Biológico

(...)

6.1.7.2 Medidas específicas de manejo ambiental para el Medio Biológico

(...)

Ficha PMA-MB-012.- SUB-PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LAS AVES ANTE LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN (...)

6. Plan de acción (medidas) (...)

6.2 Medidas para prevenir y/o mitigar la electrocución de las aves en los postes y/o torres (...)

6.2.2 Medidas para la L.T. menores de 45 kV

Las L.T. 22.8 kV S.E. Nueva Esperanza – S.E. 8 de Agosto, 22.8 kv S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto y la L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, presentaran postes y crucetas de maderada y la separación entre las fases de algunos postes será, como máximo, de 1.40 m. Para prevenir y/o mitigar la electrocución de las aves rapaces y de las aves de gran envergadura, el distanciamiento mínimo que debe existir entre las fases de una línea de transmisión debe ser de 1.50 m (Servicio Agrícola y Ganadero, 2004). Por lo tanto, para proteger a las aves se tomarán las siguientes medidas:

- Se cubrirán con material aislante a todas las fases que se encuentren fijadas en los postes de madera y otras estructuras, tales como: grapas, pernos, cables, etc., que puedan provocar la “puesta tierra” en las aves (ver figura N° 6.2.2-1). El distanciamiento mínimo entre los conductores y otras estructuras metálicas debe ser de 1.50 m.

(...)

- Se recubrirán los conductores próximos a los postes, este recubrimiento será de un metro (ver figura N° 6.2.2-2).

(...)

7. Instrumentos e indicadores de seguimiento y monitoreo¹⁹ (...)

¹⁸ Página 92 del archivo digital denominado “6.1.7_Programa de manejo ambiental para el medio biológico” obrante en los archivos del sistema INAF del OEFA.

¹⁹ Página 98 del archivo digital denominado “6.1.7_Programa de manejo ambiental para el medio biológico” obrante en los archivos del sistema INAF del OEFA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

13. Cronograma

En los siguientes cuadros se presentan el cronograma de implementación:

ACTIVIDADES	ETAPA CONSTRUCTIVA												
	AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4
	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1
IMPLEMENTACIÓN DE BALIZAS													
AISLAMIENTO DE ESTRUCTURAS													
MONITOREO DE LA AFECTACIÓN DE AVES													

(...)

39. Como se advierte del texto precitado, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto, el administrado tiene la obligación ambiental cubrir con material aislante todas las fases que se encuentren fijadas en los postes de madera y otras estructuras tales como: grapas, pernos, cables, etc. que puedan provocar la “puesta a tierra” en las aves. Esta medida es aplicable para las LT menores de 45 kV: (i) L.T. 22.9 kV S.E. Nueva Esperanza – S.E. 8 de Agosto; (ii) L.T. 22.9 kV S.E. El Carmen – S.E. 8 de Agosto; y, (iii) L.T. 13.8 kV Casa de Máquinas– S.E. 8 de Agosto.

b) Análisis del hecho imputado

40. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación ambiental de implementar aislantes en los postes de la línea de transmisión, conforme a lo establecido en el EIA.
41. Al respecto, la DSEM constató que las estructuras metálicas (grapadas, pernos, cables, entre otros) así como los conductores próximos a los postes de la L.T. El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, no contaban con el material aislante propuesto en el EIA. Los medios probatorios que acreditan el presunto incumplimiento se detallan en la Tabla 3.

Cuadro N° 3. Medios probatorios recabados durante la Supervisión Regular 2020

Medio probatorio	Descripción
Fotografía N° 12 del Informe de Supervisión	Postes de la LT El Carmen – 8 de Agosto. Se observa que no se instaló el recubrimiento de los conductores próximos al poste.
Fotografía N° 13 y 14 del Informe de Supervisión	Postes de la llegada de la LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto. Se observa que no se instaló los aisladores de las estructuras metálicas.

42. Cabe señalar que, en cuanto a la S.E. Nueva Esperanza, se advirtió que el administrado aún no dio inicio a su construcción, por lo que, a su vez, la Línea de Transmisión que parte de dicha subestación hacia la S.E. 8 de Agosto aún no ha sido instalada.
43. En el Informe de Supervisión, la DSEM concluye que el administrado no efectuó la instalación de material aislante en todos los postes que conforman la LT El Carmen – 8 de Agosto y la LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto.
44. Mediante Carta N° GA-095/2020 del 24 de julio de 2020²⁰, el administrado presentó al OEFA sus descargos, señalando que, debido a: i) limitaciones presupuestales, ii) la ocurrencia de la emergencia ambiental del 25 de febrero de 2020²¹ en la C.H. El

²⁰ Registro N° 2020-E01-061139.

²¹ El 25 de febrero de 2020, una avería en la válvula de aireación de la Tubería Forzada causó la fuga de agua a alta presión generando el deslizamiento de tierra y lodos de la ladera adenaña, lo que provocó a su vez la inundación de la Casa de Máquinas y de la Subestación de la C.H. El Carmen.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Carmen y iii) el Estado de Emergencia Sanitaria declarado en el país, se retrasó el inicio de actividades para la instalación de los aisladores, inicialmente previstas para el primer trimestre de 2020.

45. De acuerdo con dicha comunicación, el administrado reconoció que no instaló los aisladores en los postes de la LT El Carmen – 8 de Agosto y LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción.
46. Asimismo, el administrado propuso un cronograma de actividades para la ejecución del subprograma de protección de las aves ante la colisión y electrocución en las líneas de transmisión establecido en el EIA, las cuales habrían iniciado con la evaluación de proveedores (15 de agosto de 2020) y culminarían con la instalación de los aisladores en la LT El Carmen –8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto (31 de marzo de 2021).
47. No obstante, de acuerdo al compromiso asumido en el EIA, **la implementación de los aisladores debió ser efectuada en el último semestre de la etapa constructiva de las referidas líneas de transmisión**; en ese sentido, considerando que la LT 8 de Agosto – Tingo María concluyó la etapa constructiva en noviembre de 2019, el administrado debió culminar con los trabajos de instalación de los aisladores antes de dicha fecha.
48. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el EIA de la LT 8 de Agosto – Tingo María, toda vez que **no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen –8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto.**

c) Análisis de los descargos

49. Mediante el escrito con registro N° 2022-E01-096773 del 12 de setiembre de 2022 el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral.
50. En ese sentido, a través del Informe Final de Instrucción, la Autoridad Instructora realizó el análisis correspondiente de los descargos presentados y recomendó se declare la responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
51. Por otro lado, mediante el escrito de descargos al IFI, el administrado reconoció de manera expresa, inequívoca e incondicional la responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora contenida en la Resolución Subdirectoral y solicita se le aplique el 30% de beneficio de reducción en el monto final de la multa, de acuerdo con lo considerado en el artículo 13.3 del RPAS del OEFA; toda vez que, dicho reconocimiento fue antes de la emisión de la Resolución Final.
52. Al respecto, corresponde indicar que mediante Memorando N° 01792-2022-OEFA/DFAI de fecha 8 de noviembre de 2022, esta Dirección comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
53. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS²², corresponde

²²

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

acceder a una reducción del 30% de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 02968-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre del 2022

54. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto.
55. Dicha conducta configura la conducta infractora imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019

a) Compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental

56. En el EIA se establece un subprograma de monitoreo del caudal ecológico, tal como se observa a continuación:

“6. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL”²³

6.3 Programa de Monitoreo Ambiental

(...)

6.3.5 Programa de monitoreo del medio biológico

(...)

6.3.5.4 Subprograma de monitoreo del caudal ecológico con el método eco hidráulico

a) Estaciones de monitoreo

Serán las mismas establecidas para el monitoreo de macrófitas (ver cuadro N° 6.3.5.3-2).

(...)

d) Frecuencia de monitoreo

El monitoreo será cuatrimestral en la etapa constructiva, abandono y post abandono. En la etapa operativa, el monitoreo será semestral.

(...)

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Cuadro N° 6.3.5.3-2. Estaciones de monitoreo de macrófitas acuáticas

ESTACIÓN	UBICACIÓN	COORDENADAS UTM WGS84 - 18S		
		NORTE	ESTE	MNSM
MMCE-01	Río Pan de Azúcar en confluencia con el río Aucantagua	8968395	338465	1190
MMCE-02	Río Anayunca en confluencia con el río Aucantagua	8968579	338440	1185
MCAG-01	Río Aucantagua (área del barraje móvil)	8968516	338655	1175
MMCE-03	Río Aucantagua	8969181	338929	1126
MMCE-04	Río Aucantagua	8969577	339084	1109
MMCE-05	Río Aucantagua	8970781	339694	1095
MMCE-06	Río Aucantagua	8971342	339682	1080
MMCAG-03	Río Aucantagua (entre los vértices A5-A6 y B3-B4)	8971763	339641	1071
MMCE-07	Río Aucantagua en confluencia con el río Monzón	8972304	339890	1040
MMCE-08	Río Aucantagua	8969837	339322	1106
MMCE-09	Río Aucantagua	8970448	339631	1102
MMCE-10	Río Aucantagua	8970161	339484	1008

(...)

57. Como se advierte del texto precitado, el administrado tiene la obligación ambiental efectuar un monitoreo de caudal ecológico: (i) con una frecuencia cuatrimestral durante la etapa de construcción del proyecto; (ii) en 12 estaciones de monitoreo denominadas: MMCE-01, MMCE-02, MCAG-01, MMCE-03, MMCE-04, MMCE-05, MMCE-06, MMCAG-03, MMCE-07, MMCE-08, MMCE-09 y MMCE-10.

b) Análisis del hecho imputado

58. Durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM verificó el cumplimiento de la obligación ambiental de efectuar un monitoreo de caudal ecológico durante el año 2019, conforme a lo establecido en el EIA.

59. Cabe reiterar que la LT 8 de Agosto – Tingo María (L-1145) se integró al SEIN el 19 de noviembre de 2019²⁴. Por lo tanto, la etapa de construcción de la referida línea de transmisión se desarrolló en el primer cuatrimestre de 2019 (enero, febrero, marzo y abril) y segundo cuatrimestre de 2019 (mayo, junio, julio y agosto).

60. Al respecto, de la revisión efectuada SIGED del OEFA, se advirtió que el administrado no presentó los informes de monitoreo de caudal ecológico del ejercicio 2019; en ese sentido, mediante el Acta de Supervisión, la DSEM solicitó al administrado dicho reporte.

61. Al respecto, mediante Carta N° GA-115/2020 del 25 de setiembre de 2020, el administrado presentó al OEFA el requerimiento de información consignada en el Acta de Supervisión. De la revisión de la información presentada por el administrado, se evidenció que presentó los resultados del monitoreo de caudal ecológico ejecutado del 24 al 28 de mayo de 2019. Considerando dicha fecha de ejecución y que el compromiso ambiental establecida en el EIA señala una frecuencia cuatrimestral, **el administrado no acreditó la realización de los respectivos monitoreos correspondiente al primer cuatrimestre de 2019 (enero, febrero, marzo y abril)**.

62. Por lo expuesto, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el EIA de la LT 8 de Agosto – Tingo María, toda vez que, **durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019**.

²⁴ De acuerdo a lo señalado en la Carta COES/D/DP-1745-2019 del 18 de noviembre de 2019.

c) Análisis de los descargos

63. En su escrito de descargos a la RSD, el administrado reconoció de manera expresa, inequívoca e incondicional la responsabilidad por la comisión de la presente conducta infractora contenida en la Resolución Subdirectoral y solicita se le aplique el 50% de beneficio de reducción en el monto final de la multa, de acuerdo con lo considerado en el artículo 13.3 del RPAS del OEFA; toda vez que, dicho reconocimiento fue antes de la emisión del Informe Final de Instrucción.
64. Al respecto, corresponde indicar que mediante Memorando N° 00231-2022-OEFA/DFAI-SFEM de fecha 21 de setiembre de 2022, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
65. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS²⁵, corresponde acceder a una reducción del 50% de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 02968-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre del 2022.
66. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado incumplió lo establecido en el EIA de la LT 8 de Agosto – Tingo María, toda vez que, durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019.
67. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS**IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

68. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas²⁶.

²⁵

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

²⁶

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.
"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas"

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

69. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa²⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
70. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
71. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
72. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

73. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de una medida correctiva. En caso contrario no corresponde el dictado de medida correctiva alguna:

IV.2.1. Hecho imputado N° 1

74. En el presente caso, el hecho imputado se refiere a que el administrado incumplió lo establecido en el EIA del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto.

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)”

27

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

“Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.

b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.

c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

75. Al respecto, en el Informe de Supervisión, la DSEM señaló que el administrado no efectuó la instalación de balizas en los conductores de la LT El Carmen – 8 de Agosto y la LT Casa de Máquinas – 8 de Agosto, elemento que tiene como objetivo prevenir las colisiones de aves con el tendido eléctrico.
76. Sobre el particular, se debe señalar que algunos de los riesgos generados sobre la avifauna por las líneas de transmisión son la electrocución y la colisión.
77. En el caso de la colisión, esto consiste en el encuentro físico de una o más aves con cables de conducción eléctrica, situación que suele devenir en la muerte del o los ejemplares²⁸.
78. Entre los factores propios de las estructuras que inciden en las colisiones se tienen los siguientes: (a) existe menor probabilidad de colisiones mientras más bajas las líneas, debido a que las aves prefieren pasar volando por sobre los cables; (b) el largo del vano, los choques ocurren en los tres quintos centrales de cada tramo; (c) las aves chocan con más frecuencia con el cable de guardia, debido a que usualmente posee menor diámetro que los conductores y, por tanto, es menos visible²⁹.
79. No obstante, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se observa que la conducta infractora haya ocasionado efectos negativos que amerite la implementación de acciones de remediación, restauración o mitigación ambiental.
80. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del Sinefa, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

IV.2.2. Hecho imputado N° 2

81. En el presente caso, el hecho imputado se refiere a que el administrado incumplió lo establecido en el EIA del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto.
82. Al respecto, durante la Supervisión Regular 2020, la DSEM constató que las estructuras metálicas (grapas, pernos, cables, entre otros) así como los conductores próximos a los postes de la L.T. El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, no contaban con el material aislante propuesto en el EIA.
83. Sobre el particular, se debe señalar que algunos de los riesgos generados sobre la avifauna por las líneas de transmisión son la electrocución y la colisión.
84. En el caso de la electrocución del ave, sucede cuando esta hace puente entre dos componentes energizados (dos conductores) o cuando hace contacto a tierra a través del poste. El resultado es un cortocircuito, con muerte del ave por electrocución, a menudo acompañada de una interrupción del flujo de electricidad³⁰.

²⁸ Boshoff et al. (2011). The impact of power line-related mortality on the Cape Vulture *Gyps coprotheres* in a part of its range, with an emphasis on electrocution. Bird Conservation International.

²⁹ Prinsen et al. (2011). Guidelines on how to avoid or mitigate impact of electricity power grids on migratory birds in the African-Eurasian region. CMS Technical Series.

³⁰ Ferrer et al. (1995). Análisis de impactos sobre la avifauna de espacios naturales protegidos. Compañía Sevillana de Electricidad, Iberdrola y Red eléctrica de España.

85. No obstante, de la revisión de los medios probatorios obrantes en el expediente, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se observa que la conducta infractora haya ocasionado efectos negativos que amerite la implementación de acciones de remediación, restauración o mitigación ambiental.
86. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del Sinefa, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

IV.2.3. Hecho imputado N° 3

87. En el presente caso, la conducta imputada está referida a que el administrado no realizó el monitoreo de caudal ecológico, de acuerdo con lo establecido en su instrumento.
88. En el presente caso, resulta pertinente indicar que las presuntas conductas infractoras referidas a no realizar monitoreos reflejan las características ambientales singulares en un tiempo y espacio determinado, por lo que la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.
89. En la misma línea, el TFA ha señalado, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos³¹.
90. En tal sentido, el TFA señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado, no cumpliría con su finalidad³².
91. Además, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos, por lo que las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora³³.
92. En consecuencia, en atención a lo anteriormente señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del SINEFA, siendo que en el presente caso las conductas infractoras están referidas a la no realización de monitoreos ambientales en un momento determinado cuyo carácter es insubsanable, no corresponde el dictado de una medida correctiva en el presente PAS.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

93. Habiéndose declarado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la

³¹ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³² Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

³³ Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 55. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Resolución Subdirectoral, corresponde recomendar la imposición de una multa por el monto de **10.186 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa Final

N°	Conductas Infractoras	Multa Calculada	Multa Final con reducción (50%)	Multa Final con reducción (30%)	Multa final
1	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	5.271 UIT	NO APLICA	3.690 UIT	3.690 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	6.771 UIT	NO APLICA	4.740 UIT	4.740 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019	3.512 UIT	1.756 UIT	NO APLICA	1.756 UIT
Multa Total		15.554 UIT	-	-	10.186 UIT

94. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02968-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2022 (en adelante, Informe de Cálculo de Multa), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG³⁴ y se adjunta.
95. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de

³⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
 “Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
 (...)”
 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
 (...)”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

- 96. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 97. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación³⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ³⁶	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	NO	SI	-	SI	SI – 30%	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	NO	SI	-	SI	SI – 30%	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019	NO	SI	-	SI	SI – 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

- 98. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

³⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

³⁶ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Generación Andina S.A.C.** por la comisión de los hechos imputados N° 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **10.186 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas infractoras	Multa final con reducción
1	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó balizas de señalización salva pájaros en los tramos de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	3.690 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que no implementó los aisladores en los postes de las líneas de transmisión menores a 45 kV: LT El Carmen – 8 de Agosto y L.T. Casa de Máquinas – 8 de Agosto, antes de finalizar la etapa de construcción del proyecto	4.740 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW”, toda vez que durante la etapa de construcción del proyecto, no efectuó el monitoreo de caudal ecológico correspondiente al primer cuatrimestre del 2019	1.756 UIT
Multa Total		10.186 UIT

Artículo 2°.- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Generación Andina S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **Generación Andina S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Generación Andina S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD³⁷.

Artículo 6°.- Informar a **Generación Andina S.A.C.** que en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°.- Informar a **Generación Andina S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Generación Andina S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³⁸.

Regístrese y comuníquese,

[JPASTOR]

JCPH/iti/kce/cvt

³⁷ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”

³⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...).”



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03455975"



03455975